



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

H. CONGRESO DEL ESTADO

PRESENTE.-

**DECRETO No.
LXVI/RFLEY/1035/2021 XII P.E.
UNÁNIME**

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 y 64, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 15 de diciembre de 2020, la Diputada Ana Carmen Estrada García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de reformar el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, a fin de establecer la máxima publicidad en todas las sentencias emitidas por el Poder Judicial del Estado, vinculando a la luz pública los argumentos, razonamientos y criterios para emitirlas.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 17 de diciembre de 2020, tuvo a bien turnar a la Comisión de Transparencia, Acceso a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

la Información Pública y Parlamento Abierto, la iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, los cuales son copia textual de su parte expositiva:

“La transparencia y el acceso a la información pública son elementos esenciales de un Estado democrático. Por una parte, permiten a las personas conocer y entender sus derechos y su exigibilidad; y por otra, favorecen a la ciudadanía realizar un escrutinio crítico, bien informado y periódico del quehacer público.

Cuando hablamos de transparencia, nos referimos a la información que el sujeto obligado debe poner a disposición de materia actualizada en los respectivos medios electrónicos a fin de que las personas interesadas puedan revisarla, analizarla y, en su caso, usarla como mecanismo para actuar y sancionar.

El acceso a la información es un derecho derivado de fuentes normativas internacionales de derechos humanos que comprende las facultades de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir todo tipo de información en poder de las entidades públicas y de cualquier organización que ejerza recursos públicos.

En nuestro país, el derecho humano a la información se encuentra consagrado en el artículo 6º de la Carta Magna y regulado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, es importante mencionar que la fracción I del segundo párrafo del mencionado artículo 6º constitucional establece que:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

"Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información."

La incorporación del principio de máxima publicidad es uno de los cambios más trascendentales de las reformas constitucionales de 2007 en materia de acceso a la información, pues rompe con la tradición de la opacidad y discrecionalidad en el manejo de la información por parte de políticos y funcionarios públicos. Este principio es el eje rector en el ejercicio y garantía del derecho de acceso a la información y significa que las entidades públicas están obligadas a descubrir en su totalidad la información que generan, usan y conservan, con las debidas salvedades legales.

De igual forma, la fracción V del mismo artículo constitucional determina que:

"Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos."

Para cumplir con dicho precepto constitucional, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece un extenso catálogo de información pública conocida como "obligaciones de transparencia" que los sujetos obligados deben publicar y mantener



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

actualizada en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En particular, este ordenamiento legal establecía la obligación del Poder Judicial Federal y el de las Entidades Federativas de poner a disposición de todas las personas, las versiones públicas de las sentencias que fueran de "interés público". Al respecto, de acuerdo con una investigación realizada por la organización "EQUIS Justicia para las Mujeres", el concepto de "interés público" en la publicación de las sentencias, ha generado mayor opacidad judicial, pues es considerado ambiguo y vago en su interpretación, situación que ha ocasionado que cada Tribunal interprete de manera diferente y restrictiva su significado¹.

Así, desde 2018. El colectivo "Lo Justo Es Que Sepas" conformado por EQUIS Justicia para las Mujeres, Mexicanos contra la Corrupción y la Impunidad, México Evalúa y Artículo 19, comenzaron a impulsar la causa de la transparencia judicial.

En virtud de lo anterior, el pasado 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de que el Poder Judicial Federal y los respectivos poderes de las entidades federativas publiquen las versiones públicas de todas las sentencias emitidas y no únicamente las de "interés público".

A su vez, el artículo tercero transitorio, del mencionado Decreto, dispone de un plazo de 180 días, contados a partir de su publicación, -estamos en el día 123- para que los Congresos Locales realicen las adecuaciones normativas correspondientes. No obstante, ya precisa en su artículo segundo transitorio un plazo de 180 días para que los poderes judiciales locales inicien la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de sus sentencias.

¹ Transparencia en la publicación de sentencias ¿retrocesos a partir de la ley general de transparencia y acceso a la información pública? Disponible en: https://equis.org.mx/wpcontent/uploads/2018/02/Informe_Transparencia_Sentencias-1.pdf



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

En este sentido, la armonización de la ley local con relación a la Ley General, se centra precisamente en reformar la fracción VII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, con el fin de precisar que la información que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar, es la información no solo de las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público, sino las versiones públicas de todas las sentencias emitidas, es decir, que la reforma a la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública contempla en su conjunto, a todas las sentencias emitidas y no solo a las que sean de interés público.

En suma, la opacidad en la que puede llegar a operar un Poder Judicial local que no hace públicas sus resoluciones, impide a la sociedad evaluar la forma en la que se imparte la justicia, favorece la emisión de sentencias discriminatorias e impide detectar actos de corrupción. Cabe resaltar, que la Ley de Transparencia local actualmente solo obliga a poner a disposición de la ciudadanía aquellas sentencias consideradas como de "interés público", por lo que con la ambigüedad de este concepto, se genera una discrecionalidad con la que el Poder Judicial pudiera opacar su labor.

La actuación de las personas juzgadoras desde su perspectiva de rendición de cuentas se debe tomar como las de otras personas servidoras públicas, ya que responden a la ciudadanía a través de la resolución de asuntos, por lo que el Poder Judicial en la práctica debe enfrentar el mismo nivel de escrutinio que los otros dos Poderes, respecto a la forma que cumple sus funciones y eso lo vemos a través de sus resoluciones.

Sin duda, las sentencias también proveen de precedentes para la actuación dentro y fuera del Poder Judicial, por lo que su disponibilidad pública es de gran utilidad para los abogados litigantes, los estudiosos del derecho, organizaciones civiles, y público en general. Además de que es necesaria para conocer la eficacia de dicho Poder y la calidad de su trabajo, de la misma forma en que se puede conocer el desempeño de cualquiera de los servidores públicos del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

Jurídicamente, la redacción actual de la Ley, deja espacio para la discrecionalidad respecto a la publicación de sentencias, aspecto que puede ser aprovechado para no difundirlas, lo que va en contra del derecho a la información pública.

Ahora bien; el segundo punto a tratar en la presente Iniciativa resulta de la urgente necesidad de impulsar acciones para garantizar el debido funcionamiento de todos los órganos que componen el Sistema Estatal Anticorrupción.

En este sentido, es de manifestar que el Tribunal de Justicia Administrativa es un órgano especializado de reciente creación, y fue involuntariamente omitido por esta Soberanía establecer en la normativa estatal sus obligaciones específicas en materia de transparencia, las cuales resultan ser necesarias para su debida labor y funcionamiento, máxime si se trata del órgano jurisdiccional especializado en materia administrativa y de relevante importancia dentro del Sistema Estatal Anticorrupción. Por lo que incorporar un artículo adicional en la Ley de Transparencia del Estado definiendo sus obligaciones específicas en la materia, traerá como consecuencia una debida, correcta, eficiente y eficaz legislación y aplicación de todos textos normativos que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción.

De tal manera, por mandato legal es imprescindible actualizar nuestro marco jurídico estatal en materia de transparencia y acceso a la información, para armonizarlo con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como con el Sistema Estatal Anticorrupción.

Como Presidenta de la Comisión Anticorrupción de este Honorable Congreso, mi compromiso con la transparencia y legalidad en las instituciones es primordial. En el marco del Día Internacional contra la Corrupción; buscando contribuir a una mayor transparencia, escrutinio público y rendición de cuentas en la labor judicial; es que someto a



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

*consideración de esta representación popular el siguiente Proyecto...”.
(SIC)*

La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, tiene a bien realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa descrita en el apartado de antecedentes.

II.- Tal y como se aprecia en párrafos anteriores, la propuesta referida tiene como finalidad reformar el artículo 81, fracción VII y adicionar un artículo 81 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con los siguientes propósitos:

1. Establecer la obligación del Poder Judicial del Estado de transparentar las versiones públicas de todas las sentencias que se emitan, y no solo aquellas que se consideren como de interés público.
2. Crear una nueva disposición que contenga las obligaciones específicas de transparencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

Los motivos a los que hace alusión la Iniciadora en su propuesta, se refieren básicamente a que la disposición actual sobre la transparencia de las sentencias del Poder Judicial, requiere ser armonizada con la Ley General de la materia, la cual fue reformada en el sentido propuesto en el mes de agosto de 2020; asimismo, se señala que la redacción de la ley estatal vigente permite un espacio de discrecionalidad en cuanto a la publicación de las resoluciones, lo cual contraviene el derecho a la información pública.

Por otra parte, en cuanto a la adición de un nuevo artículo para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, la parte expositiva refiere que se trata de órgano jurisdiccional de trascendencia especial para el Sistema Estatal Anticorrupción, por lo que se considera relevante establecer obligaciones específicas de transparencia, adicionales a las que de forma general ya deben ser cumplidas como cualquier otro sujeto obligado de la Ley.

III.- Para comprender mejor el alcance de las modificaciones planteadas, a continuación se muestra un cuadro comparativo entre el texto vigente y la redacción que se propone:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTÍCULO 81. El Poder Judicial, además, deberá transparentar:	ARTÍCULO 81. El Poder Judicial, además, deberá transparentar:



Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021

<p>I. a la VI. ...</p> <p>VII. Las versiones públicas de las sentencias que sean de interés público.</p> <p>VIII. a X. ...</p>	<p>II. a la VI. ...</p> <p>VII. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.</p> <p>VIII. a X. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 81 BIS. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, además, deberá transparentar:</p> <p>I. Los acuerdos del Pleno.</p> <p>II. La información relacionada con los procesos de designación de las magistradas y los magistrados;</p> <p>III. Sus acuerdos emitidos;</p> <p>IV. Las tesis y ejecutorias publicadas a través del órgano o medio de difusión, en su caso;</p> <p>V. El orden del día de sus sesiones;</p> <p>VI. Las versiones estenográficas de sus sesiones públicas y las actas de sesiones;</p> <p>VII. Las versiones públicas de todas las sentencias emitidas;</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

	<p>VIII. El calendario anual de días hábiles; y</p> <p>IX. La información adicional que acuerde su Pleno.</p>
--	---

Como puede observarse, la propuesta en estudio tiene como finalidad modificar la fracción VII del artículo 81, a efecto de establecer la obligación del Poder Judicial del Estado de transparentar las versiones públicas de todas las sentencias, a diferencia de la disposición vigente que establece la publicidad para solo aquellas que se consideren por el sujeto obligado como de interés público.

De igual forma, en el artículo 81 Bis se propone una disposición en la que se prevean nuevas obligaciones específicas de transparencia para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tales como: los acuerdos del Pleno, los órdenes del día, las versiones estenográficas de las sesiones que se desarrollen, las versiones públicas de sus sentencias, entre otras.

IV.- Tal y como fue manifestado por el iniciador en su parte expositiva, el acceso a la información, en conjunto con la libertad de expresión, forman parte de los derechos humanos cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de cualquier persona. En ese sentido, el derecho de acceso a la información encuentra sus bases en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala expresamente que toda persona tiene derecho al libre



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión; asimismo, el apartado A de este mismo artículo establece los principios y bases bajo los cuales se regirá el ejercicio de este derecho, estableciendo a su vez un órgano con autonomía constitucional para garantizar su cumplimiento.

De igual forma, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 13, establece que toda persona tiene derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. Este mismo derecho está previsto en términos similares en los artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En congruencia con lo anterior, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión² señala que este derecho es un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, para lo cual establece que: *“El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la*

² Se trata de una Declaración aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) durante su 108° período ordinario de sesiones en octubre del año 2000; esta constituye un documento fundamental para la interpretación del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas”.

En el ámbito local, la Constitución Política del Estado, en su artículo 4º, párrafos décimo tercero y décimo cuarto, señala que toda persona tiene el derecho a acceder a la información pública, y que el Estado garantizará el ejercicio de este derecho; esta misma disposición, al igual que en el ámbito federal, prevé la creación de un órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento efectivo de los derechos referidos.

Como sabemos, estas bases de carácter internacional y constitucional son desarrolladas por las leyes secundarias en la materia, concretamente en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que es de observancia obligatoria en toda la República, y por ende, un parámetro del cual deberán partir y ser congruentes todas las demás leyes locales que se expidan por las Entidades Federativas en este rubro; tal es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

V.- Por el origen de las modificaciones planteadas, es oportuno resaltar que con fecha 13 de agosto de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se reformó la fracción II del artículo 73 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el objeto de establecer como obligación del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

las Entidades Federativas, poner a disposición de las personas las versiones públicas de todas las sentencias que son emitidas.

Esta reforma se fundó en la necesidad de remover de la legislación cualquier espacio que permitiera alguna opacidad en la operación de los Poderes Judiciales, por lo que el Legislativo Federal consideró que era importante reformar el ordenamiento general para que las personas, al tener acceso a todas las sentencias, tengan la oportunidad de conocer y evaluar debidamente la impartición de justicia en el país. Por lo tanto, hasta antes de la modificación expuesta, la ley obligaba a transparentar solo aquellas sentencias que fueran consideradas de "interés público", por lo que al no estar definido este concepto, la autoridad jurisdiccional podía elegir, en ocasiones de forma arbitraria, cuáles resoluciones si publicar y cuáles no.

Así, el régimen transitorio de la reforma establece en sus artículos segundo y tercero, obligaciones concretas para las autoridades federales y locales, tal y como se observa a continuación:

"...

Segundo.- *Los Poderes Judiciales Federal y de las Entidades Federativas, contarán con un plazo de 180 días para iniciar la publicación de las versiones públicas del texto íntegro de las sentencias emitidas, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

Tercero.- El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas tendrán un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.”

En ese contexto, es claro que lo dispuesto por el artículo tercero transitorio antes citado resulta aplicable para este Congreso, en tanto que refiere la necesidad de realizar una armonización de las normas legales que prevean a nivel estatal disposiciones de similar naturaleza a las que fueron modificadas en la Ley General, a fin de que exista transparencia de todas las sentencias que se emitan y no solo aquellas que se consideren como de interés público.

VI.- En congruencia con lo anterior, este órgano dictaminador coincide con la Iniciadora en el sentido de que las sentencias judiciales son uno de los ejemplos más claros en los que se refleja el trabajo de las y los magistrados, jueces y demás funcionarios jurisdiccionales; estas resoluciones, al resolver conflictos sociales, interpretar y aplicar a cada caso en concreto las normas jurídicas, impactan directamente sobre la vida de las personas, por lo que representan información necesaria para que la ciudadanía pueda valorar el desempeño y funcionamiento de uno de los tres Poderes del Estado.



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

Lo anterior, se fortalece con la reciente determinación (febrero 2021) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo del Amparo en revisión 271/2020, en donde se resolvió a partir de una interpretación sistemática de la legislación general y local en materia de transparencia y acceso a la información pública, que la totalidad de las sentencias emitidas por los tribunales del país encuadran en los parámetros necesarios para considerar que estas constituyen información de interés público, es decir:

- 1) Contienen información relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, pues la divulgación de las sentencias resulta fundamental para conocer cómo la legislación es entendida por los jueces y concretizada en los casos puestos a su jurisdicción, y
- 2) Su divulgación es útil para que el público comprenda las actividades llevadas a cabo por el poder judicial local y federal, así como para fiscalizar y dar seguimiento al desempeño que tienen los servidores públicos a quienes se les ha depositado la alta responsabilidad de administrar justicia.

VII.- Ahora bien, en cuanto a la adición de un nuevo artículo 81 Bis, en el que se proponen nuevas obligaciones específicas de transparencia para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tales como: acuerdos del Pleno, órdenes del día, versiones estenográficas de las sesiones, versiones públicas de las sentencias, entre otras; quienes integramos esta Comisión consideramos que esta intención se encuentra



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

estrechamente relacionada con las consideraciones anteriormente vertidas, dado que se pretenden ampliar las disposiciones para garantizar un ejercicio pleno del derecho a la información pública, en adición a las obligaciones comunes que tienen todos los sujetos obligados en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Ciertamente, como fue señalado en la iniciativa, la Ley en la materia establece desde el artículo 79 al 91 una serie de obligaciones específicas de transparencia para los distintos sujetos obligados, es decir, dirigidas a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Municipios, organismos autónomos, instituciones de carácter electoral, autoridades laborales, fideicomisos, sindicatos, entre otros; sin embargo, es claro que dicha Ley, al ser anterior a la creación del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa en el Estado, no previó las obligaciones específicas para este órgano jurisdiccional especializado, por lo que en sintonía con lo anterior y atendiendo el principio de progresividad que permea en todos los derechos humanos, se considera de igual forma procedente la adición del artículo propuesto.

No obstante lo anterior, en concordancia con observaciones recibidas por parte del propio Tribunal mediante el oficio TEJA/PRESIDENCIA/112/2021, se considera necesario realizar las siguientes adecuaciones al artículo 81 Bis originalmente propuesto:



**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

- Se suprime la fracción II, en la cual se señala que se deberá transparentar "la información relacionada con los procesos de designación de las magistradas y los magistrados", en razón de que de conformidad con los artículos 39 bis y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el proceso de selección de las magistraturas de dicho órgano jurisdiccional corresponde al Congreso del Estado, por lo que es esta autoridad la encargada de hacer pública dicha información.
- Se elimina la fracción III, respecto a "sus acuerdos emitidos", debido a que la redacción propuesta admitía una múltiple interpretación en cuanto al tipo de acuerdos que deberían ser publicados, alcanzando a aquellos de tipo jurisdiccional respecto a procedimientos en trámite, los cuales no pueden ser puestos a disposición de cualquier persona, por lo que se considera que los de carácter administrativo ya se encuentran previstos por la Ley en estudio, así como por la propia fracción I del artículo que se adiciona.
- Se prescinde de la fracción IV, en cuanto a "las tesis y ejecutorias publicadas a través del órgano o medio de difusión, en su caso", en razón de que la legislación aplicable al Tribunal, es decir, su Ley Orgánica y la Ley de Justicia Administrativa, no contienen disposiciones que lo faculten para emitir tesis; ahora, en cuanto a las ejecutorias, se estima que estas ya se encuentran previstas por el artículo adicionado con el que se obliga a este órgano a publicar todas las sentencias definitivas.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

- Se modifica la fracción VIII, en relación con "el calendario anual de días hábiles", debido a que por practicidad, resulta más adecuado sustituirlo por "el calendario oficial de suspensión de labores".

VIII.- Así pues, una vez realizado el análisis puntual de las modificaciones y adiciones propuestas, quienes integramos este órgano dictaminador consideramos viable proceder con la aprobación de la iniciativa, en los términos y bajo los razonamientos antes vertidos, por lo que nos permitimos someter a consideración del Pleno el presente Dictamen con carácter de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 81, fracción VII, y se adiciona el artículo 81 Bis, a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81. ...

III. a VI. ...

VII. Las versiones públicas de **todas** las sentencias **emitidas**.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

VIII. a X. ...

ARTÍCULO 81 BIS. El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, además, deberá transparentar:

- I. Los acuerdos del Pleno.
- II. El orden del día de sus sesiones.
- III. Las versiones estenográficas de sus sesiones públicas y las actas de sesiones.
- IV. Las versiones públicas de todas las sentencias definitivas.
- V. El calendario oficial de suspensión de labores.
- VI. La información adicional que acuerde su Pleno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

“2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México”

“2021, Año de las Culturas del Norte”

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Poder Judicial del Estado y el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contarán con un plazo de 120 días naturales para realizar las acciones y adecuaciones necesarias que permitan la correcta aplicación del presente Decreto. Las plataformas y demás herramientas en donde se publiquen y difundan las sentencias en sus versiones públicas, deberán optimizarse para garantizar su manejo y consulta.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo Segundo Transitorio de la reforma al artículo 73, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2020, el cual establece un plazo perentorio para iniciar la publicación de las versiones públicas de todas las sentencias emitidas.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore el Decreto en los términos que corresponda.

D A D O en Sala de Plenos del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la
Independencia de México"

"2021, Año de las Culturas del Norte"

**Comisión de Transparencia, Acceso a la Información
Pública y Parlamento Abierto
LXVI LEGISLATURA
DCTAIPPA/23/2021**

Así lo aprobó la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto, en reunión de fecha dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PARLAMENTO ABIERTO**

INTEGRANTES		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. BLANCA GÁMEZ GUTIÉRREZ PRESIDENTA			
	DIP. JANET FRANCIS MENDOZA BERBER SECRETARIA			
	DIP. ANNA ELIZABETH CHÁVEZ MATA VOCAL			
	DIP. JORGE CARLOS SOTO PRIETO VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen DCTAIPPA/23/2021 de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto.